



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	L.S.C.
Demandante	Francys Yessenia Prieto Rodríguez
Demandado	Hollman Santiago Labrador Perdomo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00157-00
Providencia	Auto sustanciación #192
Decisión	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, respecto al emplazamiento de acreedores de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el emplazamiento ordenado no es para quien deba notificarse personalmente al proceso, como lo prevee la norma en cita, sino que este emplazamiento de acreedores esta encaminado a realizar publicidad a quienes se crean con derechos para hacer valer sus obligaciones dentro del proceso.

En efecto el artículo 10 del decreto 806 de 2020, establece:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por su parte el artículo 523, inciso 6 del código general del proceso, preceptúa:

"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las reglas previstas en este código."

Obsérvese que sobre el emplazamiento de acreedores, el decreto 806 de 2020, no realizó modificación alguna y en tanto deberá surtirse dicho emplazamiento conforme el artículo 108 del código general del proceso.

Por tal razón se requiere a la parte interesada a cumplir con la carga procesal impuesta mediante auto del 29 de diciembre de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd208f1a6d2a1241c93073e65152d7eafc2c21f297dc1bc7fa575907220240**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 22/04/2021 10:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>